



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 03 de julio del 2023

Visto; el Expediente N° 3519/UP, que contiene el Memorandum N° 686/06/2023-DENF-HCLLH/MINSA, y solicitud a nombre de **Bertha MONTERO CISNEROS**, sobre solicitud de vacaciones adelantadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 047-2017, se contrata como Técnico en Enfermería en el Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, a Doña **Bertha MONTERO CISNEROS**, desde el 16 de noviembre del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017 y con Adenda N° 006- al Contrato Administrativo de Servicios N° 047-2017 se prorroga su contrato, cuyo contrato a la fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 31131 se encuentra en calidad de indefinido;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público -vigente desde el 10 de marzo de 2021, en cuyo artículo 4 señala que los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido;

Que, el literal g) del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; de donde se desprende que, entre ellas, se incluyen las establecidas en el Capítulo IX de los Derechos de los Servidores, del Art. 110º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Reglamento de la Ley de Base de la carrera administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, en su artículo 110º dispone que, entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, se encuentran aquellas "a cuenta del Periodo vacacional", que se otorgan por matrimonio o por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, la misma norma en su artículo 118º, establece que las licencias por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, será deducida del periodo vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que lo solicitado por la recurrente se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada de dicho pedido, el cual está debidamente acreditado, no solo le es favorable sino que no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros, configurándose de este modo los supuestos contenidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, mediante Memorandum N° 686/06/2023-DENF-HCLLH/MINSA, de fecha 22 de junio del 2023, la jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, emite opinión favorable y corre traslado de la solicitud de adelanto de vacaciones correspondiente al año 2024, formulada por doña **Bertha MONTERO CISNEROS**, de cargo Técnico en Enfermería, de condición Contrato Administrativo de Servicios CAS, por diez (10) días, del 01 al 10 de julio del 2023;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N°463-2010/MINSA y la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, en el que se delega, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, la facultad de formalizar las acciones de personal, respecto al personal que administran;

Con el Visto bueno del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER, con eficacia anticipada licencia con goce de remuneraciones a cuenta de su periodo vacacional del año 2024, a doña **Bertha MONTERO CISNEROS**, de cargo Técnico en Enfermería, de condición Contrato Administrativo de Servicios CAS, del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por el periodo de diez (10) días, del 01 al 10 de julio del 2023.

Artículo 2.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, al Departamento de Enfermería, a los Equipos de Trabajo de la Unidad de Personal que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




PERU	MINISTERIO DE SALUD	HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL
------	---------------------	--

ING. EMP. ROSSMELY MOSQUEIRA BUITRON
CIP: 301422
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

RSMB/JCE.

DISTRIBUCION:

- () Interesada
- () Departamento de Enfermería
- () Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo (3)
- () Legajo
- () Archivo.



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 03 de julio del 2023

Visto; el Expediente N° 3519/UP, que contiene el Memorandum N° 686/06/2023-DENF-HCLLH/MINSA, y solicitud a nombre de **Bertha MONTERO CISNEROS**, sobre solicitud de vacaciones adelantadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 047-2017, se contrata como Técnico en Enfermería en el Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, a Doña **Bertha MONTERO CISNEROS**, desde el 16 de noviembre del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017 y con Adenda N° 006- al Contrato Administrativo de Servicios N° 047-2017 se prorroga su contrato, cuyo contrato a la fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 31131 se encuentra en calidad de indefinido;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público -vigente desde el 10 de marzo de 2021, en cuyo artículo 4 señala que los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; de donde se desprende que, entre ellas, se incluyen las establecidas en el Capítulo IX de los Derechos de los Servidores, del Art. 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Reglamento de la Ley de Base de la carrera administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, en su artículo 110° dispone que, entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, se encuentran aquellas "a cuenta del Periodo vacacional", que se otorgan por matrimonio o por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, la misma norma en su artículo 118°, establece que las licencias por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, será deducida del periodo vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que lo solicitado por la recurrente se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada de dicho pedido, el cual está debidamente acreditado, no solo le es favorable sino que no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros, configurándose de este modo los supuestos contenidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, mediante Memorandum N° 686/06/2023-DENF-HCLLH/MINSA, de fecha 22 de junio del 2023, la jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, emite opinión favorable y corre traslado de la solicitud de adelanto de vacaciones correspondiente al año 2024, formulada por doña **Bertha MONTERO CISNEROS**, de cargo Técnico en Enfermería, de condición Contrato Administrativo de Servicios CAS, por diez (10) días, del 01 al 10 de julio del 2023;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N°463-2010/MINSA y la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, en el que se delega, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, la facultad de formalizar las acciones de personal, respecto al personal que administran;

Con el Visto bueno del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER, con eficacia anticipada licencia con goce de remuneraciones a cuenta de su periodo vacacional del año 2024, a doña **Bertha MONTERO CISNEROS**, de cargo Técnico en Enfermería, de condición Contrato Administrativo de Servicios CAS, del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por el período de diez (10) días, del 01 al 10 de julio del 2023.

Artículo 2.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, al Departamento de Enfermería, a los Equipos de Trabajo de la Unidad de Personal que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. EMP. ROSSMELY MOSQUEIRA BUITRON
CIP: 301422
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

RSMB/JCE.

DISTRIBUCION:

- () Interesada
- () Departamento de Enfermería
- () Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo (3)
- () Legajo
- () Archivo.

HOJA DE ENVÍO DE LA UNIDAD DE PERSONAL

REGISTRO DE LA UNIDAD DE PERSONAL Nº 3519

PASE A:	PARA:	FECHA:	REMITIDO POR:
<u>EGC</u>	<u>2.6</u>	<u>22.06/20</u>	<i>[Signature]</i>

PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL
 ING. EMP. ROSSMELY MOSQUERA BUITRÓN
 CIP. 301422
 JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

- 1. APROBACIÓN
- 2. ATENCIÓN
- 3. SU CONOCIMIENTO
- 4. OPINIÓN
- 5. INFORME
- 6. POR CORRESPONDERLE
- 7. PARA CONVERSAR
- 8. ACOMPAÑAR ATENCIÓN
- 9. SEGÚN LO SOLICITADO
- 10. TOMA NOTA Y DEVOL.
- 11. ARCHIVAR
- 12. ACCIÓN INMEDIATA
- 13. PREPARAR. CONTESTAC.
- 14. PROYECTO RESOLUCIÓN
- 15. VER OBSERVACIONES

Observaciones: OK FALTA NOTA

IMPRESA HCLH

100

100



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORANDUM N° 686/06/2023- DENF-HCLLH/MINSA

A : **ING. EMP. ROSSMELY SHIRLEY MOSQUEIRA BUITRON**
Jefe de la Unidad de Personal
Hospital Carlos Lanfranco la Hoz

ASUNTO : **APROBACIÓN DE ADELANTO DE VACACIONES**

FECHA : Puente Piedra, 22 de Junio del 2023

Sirva el presente para saludarla cordialmente; y a la vez, hacer de su conocimiento que el siguiente personal del *Servicio de Sala de Operaciones, Tec. Enf. Bertha Montero Cisneros (Cas Regular)*, solicita hacer uso de sus vacaciones correspondientes al año 2024 por motivos de contraer Matrimonio Civil y Religioso; haciéndolas efectivas por diez (10) días a partir del 01 de julio hasta el 10 de julio del presente año 2023. Motivo por el cual informo a Usted para su conocimiento y fines correspondientes.

- ♦ Se adjunta solicitud de la interesada

Sin otro particular me despido de Usted, siendo propicio la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi estima y mi consideración.

Atentamente;


Lic. Justina L. Rojas Sedano
CEP 23077 / RNE 22425
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA



JRS/ thc
C.c. archivo





SUMILLA: SOLICITO Permiso de 10 días a Cuenta de Vacaciones del año 2023.

**JEFATURA DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA HCLLH.
LIC. JUSTINA LUZMILA ROJAS SEDANO.**



BERTHA MONTERO CISNEROS, Identificada con DNI. **44188949**, del régimen laboral 1057, con el cargo de Técnica de Enfermería, a Ud. respetuosamente, digo:

Amparándome en el inciso 20, Artículo 2, de la constitución política de estado, DL.1405.

PETITORIO.- SOLICITO se me conceda **PERMISO** de 10 días **A CUENTA DE MIS VACACIONES** del año 2023, desde el 01 julio al 10 de julio del 2023, la misma que se deducirá de mis vacaciones correspondiente al año 2023. Por motivo de **CONTRAER MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO**, Conforme lo establece el 4 del Decreto Legislativo 1405. Debiéndome reincorporarme el 11 de julio del 2023.

La suscrita, con más de 8 años de servicios prestados al Estado, en la condición de **CAS REGULAR**, del régimen laboral 1057.

La presente petición es con motivo de **CONTRAER MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO**, para lo cual me comprometo a mi regreso remitir mi **CERTIFICADO DE MATRIMONIO**, entre otros documentos.

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido acceder a mi pedido a la brevedad posible.

Puente Piedra, 21 de junio del 2023.


BERTHA MONTERO CISNEROS,

DNI. 44188949.

ADJUNTO.

Edicto Matrimonial.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**

EDICTO MATRIMONIAL

Art. 250 del Código Civil

DATOS DE LOS CONTRAYENTES:

DON JOSE LUIS HIDALGO URBANO, NATURAL DE LIMA NACIONALIDAD PERUANA, DE 41 AÑOS, ESTADO CIVIL SOLTERO, PROFESION, OCUPACION U OFICIO TECNICO EN ENFERMERIA DOMICILIADO EN MZ. G-7 LT. 15 LOS ROSALES - ANCON - LIMA - LIMA.

Y

DOÑA BERTHA MONTERO CISNEROS, NATURAL DE ANCASH NACIONALIDAD PERUANA, DE 36 AÑOS, ESTADO CIVIL SOLTERA, PROFESION, OCUPACION U OFICIO TECNICO EN ENFERMERIA DOMICILIADO EN AA.HH. LOS GERANIOS ETAPA 1 MZ F4B LT. 2 - PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA.

NOTA: EL ART. 253 DEL CODIGO CIVIL PERUANO ESTABLECE QUE: TODOS LOS QUE TENGAN INTERES LEGITIMO PUEDEN Oponerse A LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO, CUANDO EXISTA ALGUN IMPEDIMIENTO LA OPOSICION SE FÓRMULA POR ESCRITO FUNDAMENTANDO LA CAUSA LEGAL, ANTE EL SEÑOR ALCALDE DE ESTA MUNICIPALIDAD.

PUENTE PIEDRA, 05 DE JUNIO DEL 2023

 **Municipalidad Distrital de
Puente Piedra**

DACH ROY D. HUALLPA CHOQUEHUAYTA
GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECDIAL Y DESARROLLO SOCIAL





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ADENDA N° 06 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 047-2017
(LEY N° 31131)**

Conste por el presente documento, **LA ADENDA N° 06 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 047-2017**, que celebran de una parte el **HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ**, con RUC N° 20203531550, con domicilio en Av. Sáenz Peña S/N-Distrito de Puente Piedra, representado por la **LIC. ADM. MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA**, identificado con DNI N° 08168518, en calidad de Jefe de la Unidad de Personal, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral N° 195-12/2021-HCLLH/SA, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, **MONTERO CISNEROS BERTHA**, identificado con DNI N° 44188949, y RUC N° 10441889491, con domicilio en **AAHH. CUEVA DE LOS TALLOS MZ C LOTE 10, VENTANILLA, CALLAO**, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
2. Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales.
3. Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
4. Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
5. Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de noviembre del 2017 **EL/LA TRABAJADOR/A y LA ENTIDAD** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 047-2017, en adelante **EL CONTRATO** con el objeto que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **TECNICO EN ENFERMERIA** en la unidad orgánica y/o área de **DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA**, cumpliendo las funciones de acuerdo al perfil del puesto, a partir del 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2017, el mismo que fue renovado o prorrogado a través de distintas adendas, siendo su última renovación del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021 según Adenda N° 5.
2. Con fecha 09 de marzo del 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, la misma que en su Única Disposición Complementaria Modificatoria, realiza la modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

[...]

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o





Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

no se prueba durante el proceso de Impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

- [...]"
3. Con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2021-SERVIR-PE, publicado el 01 de agosto del 2021, se formalizó el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 020-2021, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la aplicación y alcances del artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, el Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC, en el cual, se concluye, entre otros, lo siguiente: "(...) los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021. (...) En consecuencia, es innecesario suscribir adendas para que los contratos de los servidores civiles sujetos al RECAS sean contratos a plazo indeterminado. Sin embargo, son las entidades las que opten por su suscripción como un acto de trámite interno."
 4. En ese contexto legal, se procede a modificar el plazo de EL CONTRATO, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, debiendo precisar que la suscripción de la presente adenda únicamente tendrá naturaleza declarativa y no constitutiva, toda vez que el cambio de condición de los contratos administrativos de servicios se configuró con la sola entrada en vigencia de la Ley N° 31131.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA

Es objeto de la presente Adenda, modificar la Cláusula Cuarta de **EL CONTRATO** suscrito entre **EL/LA TRABAJADOR/A Y LA ENTIDAD**, quedando redactado con efectividad a partir del 10 de marzo de 2021 en el marco de lo establecido por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato es a plazo indeterminado."

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS DEL CONTRATO

La suscripción de la presente **ADENDA** no varía en modo alguna el resto de derechos, obligaciones y demás cláusulas de **EL CONTRATO** y sus respectivas adendas, por consiguiente, éstas se mantienen plenamente vigentes de acuerdo a los términos y condiciones pactados previamente, integrándose la presente **ADENDA** a **EL CONTRATO**.

En señal de conformidad y aprobación del contenido de la presente **ADENDA**, las partes la suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Puente Piedra, 16 de febrero del 2022.

PERU Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
UNIDAD DE PERSONAL

Lc. Adm. Maria Villavicencio Chacaltana
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

LA ENTIDAD

EL/LA TRABAJADOR/A
44188949

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 047

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte el "HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ", con Registro Único de Contribuyente N° 20203531550 con domicilio en AV. SAENZ PEÑA S/N CUADRA 6 PUENTE PIEDRA, representado por el Lic. Hugo Máximo Alvarado Espichan – Jefe de la Unidad de Personal con DNI N° 09012707, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, MONTERO CISNEROS BERTHA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44188949 y Registro Único de Contribuyente N° 10441889491 con domicilio en AAHH CUEVA DE LOS TALLOS MZ C LOTE 10 VENTANILLA, CALLAO a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N°29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM — Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley del presupuesto del sector público N° 30518 - 2017

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL TRABAJADOR únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y modificatorias, así como la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales.

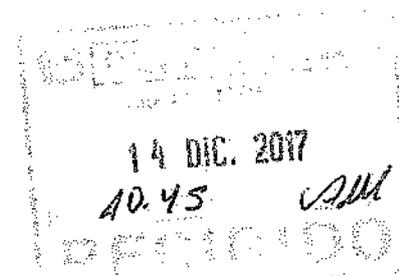
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que EL TRABAJADOR se desempeñe de forma individual y subordinada como TECNICO EN ENFERMERIA, en la unidad orgánica y/o área DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA, siendo ganador (a) del proceso 001, código 02 del Concurso CAS N° 001-2017, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Vigilar epidemiológica de enfermedades/eventos sujetas a vigilancia en salud pública, según normativa vigente.
2. Recolectar de datos de las enfermedades transmisibles y no transmisibles en los servicios de emergencia, hospitalización y consultorios externos.
3. Coordinar con el responsable de notificación epidemiológica para el adecuado y oportuno registro de daños sujetos a vigilancia en salud pública.
4. Aplicar de los formatos para el monitoreo de bioseguridad en los servicios asistenciales.
5. Vigilar epidemiológica de enfermedades/eventos sujetos a vigilancia en salud pública, según normativa vigente.
6. Otras funciones que asigne el Jefe Inmediato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del 16 de noviembre de 2017 y concluye el 31 de diciembre de 2017, dentro del presente año fiscal. Podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, debiendo ser notificado en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.



Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES—JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Unidad de Personal, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. S/1.800,00, (UN MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en **EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ**. **LA ENTIDAD** podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son aplicables a **EL TRABAJADOR**, en lo que resulte pertinente, la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** las que se encuentran estipuladas en el artículo 6° de la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRABAJADOR

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD



22



Las creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

21

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD, en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultada a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

LA ENTIDAD, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. Estos casos se sujetan a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD.
- c) Por licencia de paternidad.
- d) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, e) Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementadas.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación

- a) Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue de conformidad a la disposición del





Artículo 10° de la Ley 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales. La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses.

90

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugares adonde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes de producido el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y el reglamento modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM son resueltos por el órgano responsable al que se refiere el artículo 15° del acotada disposición. Contra la resolución emitida por dicho órgano cabe interponer recurso de apelación, cuya resolución corresponde al Tribunal del Servicio Civil, cuando se trate de materias de su competencia, o, en caso contrario, al superior jerárquico del órgano emisor del acto impugnado. Agotada la vía administrativa, se puede acudir a la sede judicial conforme a las reglas del proceso contencioso administrativo

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de *Puente Piedra*, el día 16 de noviembre de 2017.



PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO
[Signature]
Lic. Hugo Alvarado Espichan
LA ENTIDAD
JEFE DE UNIDAD DE PERSONAL

[Signature]
EL TRABAJADOR

44188949

1000

"C A R G O

Ref.: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 162/07 /UP/2023-HCLLH/SA

Bertha Montero

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA
N° Expediente
Mora 01. Recibido
Dpto. Enfermeria

Jose Acuña
04/07/23
03:10
Gestión del empleo

PERU Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
UNIDAD DE PERSONAL
ÁREA DE REGISTROS Y LEGAJOS
04 JUL 2023
8:38 AM
RECIBIDO